

PRÓLOGO

México y España, por distintos motivos y razones, se encuentran inexorablemente ligados en su devenir histórico. Más allá de los lazos comerciales y las relaciones políticas existentes entre ambos países, mexicanos y españoles nos encontramos estrechamente unidos por una historia común, por inquebrantables lazos de amistad, estrechos vínculos de solidaridad, fraternidad y, de manera particular, por sólidos lazos académicos que se iniciaron hace más de treinta años y que como los buenos vinos, mejoran, se profundizan y se consolidan con el paso del tiempo.

Nadie desconoce que el fenómeno de la globalización ha cambiado drásticamente al mundo. A pesar de las consecuencias negativas que ha traído consigo, y que hoy se manifiestan en toda su crudeza en una crisis económica de proporciones mayúsculas, no pueden negarse los aspectos positivos que ha generado, por ejemplo, en la vigorización de la vida académica. La globalización, sin duda alguna, ha posibilitado un mayor y más continuo contacto entre las comunidades científicas de distintos países; ha propiciado una intensa movilidad de profesores, investigadores y estudiantes, contribuyendo a una formación intelectual cada vez más integral, rica, profunda, receptiva y abierta al diálogo constructivo; ha promovido la circulación y el intercambio de obras científicas y culturales, facilitando el contacto directo con fuentes de pensamiento antes inaccesibles. Todo ello ha venido a vivificar la forma de analizar y afrontar los problemas de nuestro tiempo, en virtud de que cualquier acto o decisión tomada en el entorno particular de un Estado genera importantes repercusiones para la comunidad regional o global en que el mismo interactúa.

Por ello es importante que la obra *Estudios de filosofía jurídica y política* de la distinguida profesora titular María José Falcón y Tella salga a la luz, cobijada por el sello editorial del Instituto de Investigaciones Jurídicas de esta cuatro veces y media centenaria Universidad, campo del saber y de la inquietud no sólo de México, sino también de América Latina. Su aparición es una muestra de que en el terreno de las ideas no

existe impedimento o frontera alguna que obstaculice la circulación de un pensamiento como el de nuestra autora, fresco, pero sopesado, imaginativo, pero informado, conducido sin excepción alguna a través de los más altos estándares del conocimiento científico.

En lo personal, me siento doblemente complacido de este trabajo se publique en México. Primero, en virtud de que la profesora Falcón es una persona que ha venido cultivando los estudios de filosofía jurídica y política, con gran fortuna, en las aulas de la Universidad Complutense de Madrid, Universidad por la que guardo un aprecio y reconocimiento muy especial, donde dirige con especial talento el Instituto de Derechos Humanos y la especialidad del mismo nombre, y cuya rica e importante producción científica nos ubica frente a una persona versada y de indudable autoridad académica y científica en el ámbito de temas que tocan las fibras más profundas del derecho y la filosofía.

Además, porque a pesar de que los estudios que componen este libro se centren en las particularidades del ordenamiento jurídico español, su contenido no resulta en absoluto lejano a nuestra realidad, por la proximidad que tenemos como naciones, por la recíproca influencia ejercida en la recepción de determinadas instituciones jurídicas, pero sobre todo, por la existencia de problemas comunes que tampoco respetan fronteras y que, en consecuencia, se ven necesitados de la construcción de una plataforma de pensamiento común, cuya solidez permita vigorizar un banco de datos, reflexiones y posibles soluciones llegado el momento de enfrentarlos.

Así como la democracia es un problema común que hoy puede considerarse universal, la problemática del Estado y sus diversas configuraciones (Estado de derecho, Estado social o Estado democrático) representa un fenómeno que se produce allende las fronteras, pues a pesar de que existen diferencias sobresalientes y muy marcadas entre países, producto de su particular evolución, en el fondo están demostrando la cada vez más notoria incapacidad de hacer frente a sus responsabilidades esenciales en materia de educación, salud, trabajo, alimentación y seguridad, y la imposibilidad de ejercer un liderazgo efectivo sobre el conjunto de poderes, institucionales y fácticos, que deben estar sometidos a su imperio.

Sin embargo, no compartimos únicamente aquellos problemas que tienen un mayor grado de complejidad. Al lado de ellos, existen otros muchos, que si bien son puntuales y específicos, representan preocupaciones compartidas para los juristas españoles y mexicanos. La obediencia

del derecho y las posibilidades de objetarla, por ejemplo, a pesar del específico tratamiento que recibe por parte de cada ordenamiento jurídico, representa una realidad que se asienta en presupuestos muy similares y que causa tensiones muy parecidas en la concepción del Estado y en la caracterización del derecho como instrumento en favor de la libertad o como mecanismo garantizador de la sumisión frente a la autoridad.

Por este orden de razones, no podemos sino congratularnos de que la aportación académica de la muy distinguida profesora titular de la Universidad Complutense contribuya a enriquecer el acervo que hemos venido forjando para afrontar temas que, me parece importante enfatizar en ello, son particularmente difíciles y sensibles para la teoría jurídica y filosófica, y para la propia filosofía política, porque su análisis requiere un enfoque abierto y plural que permita observar la totalidad de sus implicaciones.

Felizmente, la profesora Falcón, por su formación multidisciplinaria, representa una garantía de que los temas que componen esta obra se abordan desde las distintas perspectivas que su contenido y trascendencia imponen.

El libro de la connotada tratadista se compone de dieciséis capítulos que expresan consideraciones de la mayor relevancia en torno a dos temas torales del derecho y la filosofía. El primero se refiere al estudio del Estado y a sus vínculos con el derecho, los derechos y la justicia; el segundo, a la desobediencia del derecho, tema que acapara la atención de un buen número de capítulos de la obra, constatando que es una de las preocupaciones centrales a lo largo de toda la producción científica de nuestra autora.

La reflexión sobre el Estado no puede ser más oportuna. La crisis económica, acompañada de su respectiva crisis política, representa una realidad que nos invita a reflexionar nuevamente sobre las premisas, funciones y, sobre todo, el papel que la organización estatal debe cumplir en la sociedad moderna. Cuando la realidad apunta a un notorio debilitamiento interno de la Constitución y a una modulación de la capacidad ordenadora del Estado, por su insuficiencia para regular ámbitos clave para el mantenimiento de la convivencia social, o para sobreponerse a un conjunto de poderes institucionalizados o fácticos que actúan con mayores márgenes de libertad, volver a los orígenes resulta siempre una opción válida y necesaria.

Por ello, el minucioso análisis realizado por la distinguida profesora titular sobre la cláusula del Estado social y democrático de derecho es del todo atinado, en virtud de que permite comprender en toda su esencia y extensión el significado de esa enunciación, sus antecedentes, componentes esenciales, principios rectores, así como los valores superiores que la identifican y le dan sustento, principalmente porque esa fórmula sintetiza magníficamente el grado de avance alcanzado por la organización estatal en su devenir histórico.

América Latina se ha visto poderosamente influida por la enunciación de la fórmula política de la Constitución Española. Muchas Constituciones de la región han incorporado fórmulas similares bajo la expectativa de que una decisión fundamental de ese tipo es relevante para enfatizar el rumbo o la orientación que debe tomar el edificio estatal y los poderes públicos que le acompañan en la consecución permanente de los valores, metas y los fines constitucionalmente determinados.

La fórmula del Estado social no es ni puede ser una pieza ornamental de la Constitución. Su contenido debe interpretarse armónicamente con otras piezas del propio edificio constitucional, debido a que sólo cuando se le pone en sintonía con el principio de constitucionalidad y legalidad, el principio de jerarquía, o el de eficacia directa de las normas constitucionales, es posible entender que, como tipología estatal, no consiente distinción alguna entre contenidos constitucionales. Así, cualquier enunciado de carácter social goza de una auténtica eficacia normativa que condiciona su respeto inmediato y sin excepciones, construyendo a los poderes públicos a remover los obstáculos que impidan su realización efectiva. Lo anterior no implica dejar de observar los elementos que separan e incluso contraponen a los derechos individuales de los sociales, o a éstos respecto a los de las llamadas tercera y cuarta generación, sino señalar, como puntualmente lo hace la distinguida catedrática, que la “prioridad cronológica” con que algunos derechos han surgido, no puede convertirse en una “prioridad axiológica”.

Tener presente lo anterior es particularmente significativo en el contexto de las democracias de América Latina; si bien las Constituciones de los diferentes países de la región se encuentran pertrechadas bajo importantes declaraciones de derechos de la índole más diversa, lo que en principio es una señal positiva, la vigencia efectiva de los mismos desafortunadamente se mantiene como una expectativa a alcanzar en un futuro

incierto bajo la premisa de que los derechos sociales son derechos de una eficacia que se puede postergar, en ocasiones, indefinidamente.

El derecho es, por antonomasia, el mecanismo con el que el Estado intenta armonizar la vida de la comunidad política. Es éste un tema inmensamente complejo dentro de la teoría jurídica y acaso por ello tiene más mérito el análisis que nos propone la profesora Falcón. Con argumentos hilados de manera excepcional, nos muestra el ciclo biológico del derecho, desde su creación hasta su aplicación, enfatizando en aquellos elementos que alejan, por un lado, y aproximan, por el otro, al derecho con otros órdenes normativos como la moral, la religión o los usos y costumbres; advierte, además, las relaciones entre el derecho objetivo y el derecho subjetivo, el derecho positivo y el derecho natural, el derecho canónico y el derecho divino, con el objeto de consolidar la noción de derecho positivo para luego proyectarla hacia la categoría más amplia y abarcadora de ordenamiento jurídico, cuyo concepto, para su mayor comprensión, se analiza bajo las teorías que han intentado determinar la lógica interna que articula las piezas del edificio normativo, en donde la teoría pura del maestro de la escuela de Viena goza de un lugar privilegiado.

De la concepción más general de ordenamiento jurídico, nuestra autora baja a la categoría más particular de norma para luego escalar un peldaño y señalarnos las características de la más paradigmática de las fuentes del derecho: la ley. Es una interesante forma de señalar los distintos modos de agrupación de las normas, debido a que permite observar el cada vez más incisivo papel que la jurisprudencia juega al interior del sistema normativo, y la centralidad adquirida por el juez en el contexto del Estado constitucional.

La relación Estado, derechos y derecho, en calidad de línea de pensamiento que ocupa buena parte de la obra de nuestra insigne tratadista, se completa con una exposición muy bien lograda sobre la justicia. Nadie duda que toda norma jurídica, bajo la fisonomía que pueda adquirir, lleva implícita o es portadora de una determinada concepción de la justicia. Por ello, nada más pertinente que una revisión del estado que guarda la teoría de la justicia, a través de sus más connotados expositores, para advertir en qué medida las expectativas de justicia siguen o no vinculadas a los procedimientos de la democracia deliberativa, hasta qué punto existe una identificación válida entre justicia y equidad o, incluso, para valorar los elementos que justifican que los problemas concretos se resuelvan a partir de principios anclados en consideraciones de justicia.

El segundo gran tema abordado en esta contribución es el de la desobediencia de las normas y sus implicaciones. Problema no menor para el Estado de derecho, porque como agudamente observa la autora, “hablar de un derecho a la desobediencia civil es como hablar de un derecho a ir contra el derecho”. De ahí que no se necesite ser perspicaz para advertir que todo aquel que desee incursionar en él, necesita inexorablemente reflexionar sobre el valor del derecho como soporte esencial de cualquier estructura que se precie de organizarse de modo racional; adentrarse en su función, como instrumento en favor de la convivencia entre los sujetos más diversos o como herramienta de coerción del más fuerte sobre el más débil; indagar en los elementos que confieren validez y legitimidad a las normas estatales para que tengan la capacidad de condicionar la observancia voluntaria de los sujetos implicados, y sobre todo, advertir con criterio y rigor, los postulados que conducen a la modulación de la fuerza coactiva de las normas en determinados contextos y que derivan en que algunos de sus contenidos puedan ser válidamente rechazados por sus destinatarios.

No es, como se aprecia, un tema sencillo, por las recíprocas implicaciones que guarda con los postulados de justicia, equidad o legitimidad, o con la noción y representación de la infracción, quebrantamiento o trasgresión normativa y, finalmente, con el concepto de sanción jurídica, debido a que únicamente cuando se tienen frente a sí todas estas piezas, es posible entender a cabalidad cuáles son los elementos determinantes que propician que el derecho pierda su capacidad ordenadora cuando choca frontalmente con la no menos vigorosa voluntad individual o colectiva.

Esto último es resultado de una tensión permanente dentro de la convivencia institucional alcanzada a través de la organización estatal; la tensión entre el derecho, como prerrogativa ordenadora que corresponde al Estado, y los derechos, como prerrogativas previas que condicionan el modo de articulación del edificio constitucional. El choque en ocasiones es frontal; mientras de un lado se arguye un orden público o un interés general, del otro se antepone el respeto que toda sociedad democrática debe dispensar al libre albedrío.

La profesora titular de la Universidad Complutense nos invita a hacer un interesante recorrido sobre la obediencia o no de aquellas conductas que se exigen desde el ámbito normativo. Para ello, precisa la noción de “desobediencia civil”, la enmarca dentro de la tipología de los actos anti-

jurídicos y la deslinda de otro tipo de infracciones, puntualizando que para que ésta exista, es necesario que además de que se produzca la no obediencia de una norma como hecho concreto, se acompañe de una manifestación pública en la que se ratifique la decisión de no obedecer sus postulados.

Evidentemente, un acto de esta naturaleza tiene un connotado valor civil y político que si bien tiene su origen en conductas particulares y en ocasiones aisladas, alcanza su verdadera relevancia cuando logra conjuntar a una masa social inconforme con su realidad. En este entorno se produce una nueva tensión, abordada con agudeza en la obra, entre el deber o la obligación política de obediencia de las normas y el reconocimiento de un derecho subjetivo a la desobediencia.

No puede negarse que todo acto de desobediencia, como señala la profesora Falcón, es un acto ilegal que supone un quebrantamiento del orden establecido. No obstante, estamos en presencia de una infracción normativa muy peculiar que debe ser tratada de manera particular por el propio ordenamiento jurídico. En los hechos, en el tratamiento que éste confiere a la categoría jurídica pueden encontrarse importantes elementos para constatar el grado de apertura que demuestra el ordenamiento frente a conductas encaminadas a modificar las propias reglas del juego político y la convivencia social. Si se considera a la desobediencia como un derecho subjetivo o como una derivación de los derechos fundamentales, existirá la plena disposición del ordenamiento a reconocer, e incluso proteger, este tipo de manifestaciones; pero si se la toma como una infracción o como una conducta jurídicamente punible, estaremos ante un escenario en donde se ataja sin cortapisas toda manifestación que pueda socavar la legitimidad de su capacidad coactiva y ordenadora.

Una sociedad que se rija por los más elementales principios democráticos debe dar cabida a las muestras de rechazo de sus integrantes frente a la organización política imperante. Lo contrario sería una apuesta por mantener un *status quo* que contraviene, en esencia, el principio de cambio y progreso que es el motor que anima y ha animado desde siempre la pretensión de concebir una mejor arquitectura para la convivencia social.

Por esta consideración, resulta muy pertinente el amplio análisis hecho por la autora, porque además de penetrar en la esencia de esta categoría, describe la problemática concreta que la rodea. En particular, las relaciones existentes entre la desobediencia y el derecho de asilo o el es-

tado de necesidad, o su vinculación con aquellos derechos fundamentales que son el soporte de la participación política del ciudadano.

Tengo la profunda convicción de que el derecho ayuda a construir un mundo de justicia, igualdad y dignidad para los pueblos y para los hombres. Considero que representa y seguirá representando un modo de ordenación a favor de la democracia. El libro de María José Falcón afianza esa convicción y la fortalece porque permite advertir la significativa contribución hecha desde la filosofía y la filosofía política para que el derecho, en general, mantenga su más alta y relevante connotación de ser el derecho de la libertad y para la libertad.

Jorge CARPIZO